

## **RESOLUCION 281 DE 2012**

(mayo 28)

D.O. 48.452, junio 5 de 2012

por medio de la cual se establece el monto de las garantías que deben constituir las empresas de pilotos prácticos.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, faculta al Director General Marítimo para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

Que el artículo 39 del Decreto 3703 de 2007, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1466 de 2004 dispone la obligación a las empresas de practica de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por el monto que establezca la Autoridad Marítima Nacional, para cubrir los daños y perjuicios que ocasionen en ejercicio de sus actividades propias, desarrolladas por el personal administrativo y/o de los pilotos prácticos al servicio de las mismas.

Que se hace necesario establecer el monto de dichos seguros.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cuantía. Fijar el monto de los seguros por responsabilidad civil extracontractual a favor de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima y/o Terceros Afectados a cargo de las empresas de pilotos prácticos, en la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que causen en el ejercicio de su actividad.

Artículo 2°. Vigencia. Las pólizas o garantías bancarias se constituirán por tres (3) años y se renovarán antes de su vencimiento por un lapso igual, a fin de cubrir la vigencia de la licencia de explotación comercial.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 28 de mayo de 2012.

El Director General Marítimo,

FIRMADO ORIGINAL

Contraalmirante Ernesto Durán González.

(C. F.).